

### SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2019-00292-00

Montería, veintitres (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

**Señora Juez,** informo a usted que la apoderada judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga de realizar y aportar las diligencias notificatorias pertinentes del demandado **ASEQUITER SAS** y teniendo en cuenta además que se encuentra vencido el término consagrado en el art. 30 del CPT y SS. **—PROVEA-**

## MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ SECRETARIO



### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintitres (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00292-00
Demandante:	YONATAN MONTERROSA HAYLOCK Y OTROS
Demandado:	ASEQUITER SAS Y TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERIA S.A.

Mediante auto de fecha 25 de abril de 2023 se requirió a la parte demandante para que aportara o continuara con las diligencias notificatorias a la parte demandada.

Se remitió la respectiva comunicación a la apoderada judicial de la parte demandante, tal como consta en el plenario digital, y desde esa data hasta la presente, no ha cumplido con la carga de realizar y aportar las diligencias notificatorias pertinentes a la parte demandada **ASEQUITER SAS.** 



Es sabido que el sistema de oralidad en el cual nos encontramos impone la celeridad en el trámite de los procesos de donde no es dable patrocinar que permanezcan sin actuación alguna.

El parágrafo del art. 30 de CPT y SS, modificado por la ley 712 del 2001 art. 17 dispone:

"PARAGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

Siendo ello así y ante el sostenido desinterés de la parte demandante para adelantar el presente trámite por más de seis meses, el juzgado

#### **ORDENA**

**ARCHIVAR** el presente proceso, ante el desinterés de la parte actora por más de seis meses, dejando las anotaciones de rigor. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del art. 30 del C.P.T. y SS modificado por la Ley 712 de 2001 art. 17.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres

# Juez Juzgado De Circuito Laboral 003 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e243da56fc630372fbf7fb8dcc7d06b98394c412858e7e77d35e6fbca77a1a**Documento generado en 23/10/2023 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica